

## 1.- Actividad político-institucional

Dos acontecimientos han destacado, en su protagonismo, en la actividad político-institucional; uno, de carácter general –la gestión de la pandemia provocada por el Covid-19– y otro, particular –las elecciones al Parlamento Vasco–. Junto a ellos, el derrumbe del vertedero ubicado en el municipio de Zaldibar (Bizkaia) el 6 de febrero, en el que desaparecieron dos trabajadores, uno de los cuales todavía no ha sido encontrado al cumplirse el primer aniversario de la tragedia.

El derrumbe provocó una importante polémica política y de opinión pública. Por una parte, cundió la alarma por el riesgo ambiental provocado por los gases y partículas en la atmósfera, especialmente significativa por la cercanía de la zona urbana de Ermua-Eibar, con un significativo número de habitantes. La polémica se centró en lo que distintos sectores consideraron deficiencias en las labores de rescate, por una parte, y, por otra, en las deficiencias en la supervisión por parte del Gobierno Vasco en lo relativo al cumplimiento de las normas de medio ambiente y de seguridad en la gestión del vertedero. La polémica provocó la realización de varias comparecencias del lehendakari y de varios miembros del Gobierno. El estallido de la pandemia, pocas fechas después, dejó el asunto en un segundo plano de la atención de la opinión pública.

La gestión de la pandemia ha condicionado de forma trascendental el desarrollo de toda la actividad política e institucional en la Comunidad Autónoma. Es algo que se manifiesta de forma indiscutible en la actividad normativa; pero también ha protagonizado, obviamente, el debate político.

El asunto político más importante ha girado, sin duda, en torno a la realización de las elecciones al Parlamento Vasco. La legislatura vasca concluía en septiembre –las anteriores elecciones se realizaron el 25 de septiembre de 2016–, pero el lehendakari –por Decreto 2/2020, de 10 de febrero– decidió disolver anticipadamente el Parlamento y convocar elecciones para el 5 de abril. Sin embargo, el estallido de la pandemia mundial y sus efectos llevó al lehendakari, mediante Decreto 7/2020, de 17 de marzo, a “dejar sin efecto la celebración de las elecciones”, a la espera de una nueva convocatoria cuando fuese posible. El Lehendakari logró, previamente, el acuerdo unánime de las fuerzas políticas parlamentarias. La suspensión –el Decreto rehúye calificar el acto– dio lugar a una situación singular, en la medida en que se mantenía la disolución del Parlamento, con una Diputación Permanente con funciones limitadas. Las elecciones volvieron a ser convocadas por Decreto 11/2020, de 18 de mayo, del lehendakari, para el domingo 12 de julio, considerando que se había superado la crisis epidemiológica. La convocatoria no contó con el apoyo unánime de las fuerzas políticas

que había concurrido respecto a la suspensión. Los resultados electorales fueron proclamados por Acuerdo 22 de julio de 2020, de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En los resultados destaca el incremento de la abstención, que alcanza casi a la mitad de las personas con derecho a voto. Respecto a los resultados obtenidos por los partidos, es muy significativa la consolidación, al alza, del PNV, que llega a los 31 parlamentarios, situándose cerca del 40% de los sufragios emitidos; absorbe los votos perdidos por el PP y todos los escaños perdidos por este partido, así como de uno de los perdidos por Podemos. Es especialmente llamativo el fuerte trasvase de votos de Elkarrekin-Podemos a EH Bildu; este último partido absorbe la casi totalidad de los votos y escaños que pierde Podemos, acercándose al 30% de los votos y obteniendo 21 parlamentarios, tres de ellos, arrebatados a Podemos. El PSE solo atrae una muy pequeña parte de los votos que pierde Podemos, que continúa prácticamente estancado, por debajo del 14% de los sufragios, con una ligera subida de algo menos de dos puntos porcentuales y ganando un solo escaño –de los perdidos por Podemos– respecto a los resultados de 2016, uno de sus peores resultados históricos. El PP sigue perdiendo votos situándose en su suelo de 1990, perdiendo 3 escaños respecto a 2016 y casi 3 puntos y medios porcentuales. Sus votos –y escaños– son absorbidos por el PNV. Finalmente, Vox ha logrado obtener representación parlamentaria –1 escaño– gracias a los poco más de 4.700 votos que obtiene en Álava, como consecuencia de la idéntica asignación de escaños por Territorio Histórico (provincia) y la gran diferencia de votantes en cada una de ellas. Anteriormente ocurrió algo similar con UPyD y, anteriormente, en los años 90, con el partido provincialista Unidad Alavesa (UA), aunque en este caso se trató de un fenómeno con mayor respaldo en el territorio –llegó a obtener 5 escaños por el territorio en las elecciones de 1994–.

### ELECCIONES AUTONÓMICAS 2020: COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

	<i>Resultados 2020</i>	<i>Variación 2016-2020</i>	Diputados (*)	
Participación	50,78	-9,24		
Abstención	49,22	+9,24		
	% s/votantes		2020	2020-16
PNV	39,07	+1,47	31	+3
EH Bildu	27,86	+6,6	21	+3
PSE-EE (PSOE)	13,65	+1,71	10	+1
Elkarrekin Podemos	8,05	-6,81	6	-5
PP-Ciudadanos	6,77	-3,41	6	-3
VOX	1,96	+1,89	1	+1

El Parlamento realizó la sesión constitutiva de la XII Legislatura el 3 de agosto y la sesión de investidura del lehendakari tuvo lugar el 3 de septiembre. Se presentaron dos candidaturas. Iñigo Urkullu Rentería, lehendakari en funciones, propuesto por el PNV, fue elegido lehendakari con 40 votos a favor, frente a los 21 obtenidos por Maddalen Iriarte Okiñena, propuesta por EH Bildu, y se contabilizaron 13 abstenciones. Votaron 74 de los 75 miembros del Parlamento. La designación del lehendakari se realizó por Real Decreto 808/2020, de 3 de septiembre.

El lehendakari, repitiendo la fórmula de la anterior legislatura, se presentó a la investidura amparado por un acuerdo de gobierno de coalición suscrito por el PNV y el PSE, lo que suponía el respaldo de la mayoría absoluta del Parlamento, situada en 38 escaños. El Gobierno Urkullu III quedó configurado con dos Vicepresidencias y once Departamentos, dos de ellos vinculados, respectivamente, a cada una de las vicepresidencias (Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; Decreto que recibió modificaciones puntuales, que no afectan a la estructura del Gobierno, por Decreto 48/2020, de 28 de diciembre, del Lehendakari). Integran el Gobierno, junto con el lehendakari, Josu Erkoreka Gervasio –PNV–, vicepresidente primero y consejero de Seguridad –quien había desempeñado el cargo de consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno y portavoz en el anterior Gobierno–; Idoia Mendia Cueva –PSE–, vicepresidenta segunda y consejera de Trabajo y Empleo; Olatz Garamendi Landa –PNV–, consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno; Arantxa Tapia Otaegui –PNV–, consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente –quien había desempeñado en el anterior Gobierno el de consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras–; Pedro Azpiazu Uriarte –PNV–, consejero de Economía y Hacienda –quien había desempeñado el mismo cargo en el anterior Gobierno–; Jokin Bildarratz Sorron –PNV–, consejero de Educación; Iñaki Arriola López –PSE–, consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes –quien había desempeñado el cargo de consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda en el anterior Gobierno–; Gotzone Sagardui Goikoetxea –PNV–, consejera de Salud; Beatriz Artolazabal Albéniz –PNV–, consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales –quien había desempeñado el cargo de consejera de Empleo y Políticas Sociales en el anterior Gobierno–; Bingen Zupiria Gorostidi –PNV–, consejero de Cultura y Política Lingüística –quien había desempeñado el mismo cargo en el anterior Gobierno–; y, Javier Hurtado Domínguez –PSE–, consejero de Turismo, Comercio y Consumo (Decretos 20 a 30/2020, de 7 de septiembre, del Lehendakari).

En torno a la estructura del Gobierno se creó una cierta polémica por el cambio de adscripción de *Emakunde* (Instituto Vasco de la Mujer) y el *Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos – Gogora*, que dejaron de estar adscritos a la Lehendakaritza (Presidencia) para quedar adscritos al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales. La polémica se centró, fundamentalmente, en el caso de *Emakunde*, a cuyo cambio de adscripción se opusieron distintas organizaciones de mujeres y distinguidas personalidades de

ese sector; consideraban, por una parte, la conveniencia de su mantenimiento en la Presidencia, como forma de que sus políticas tuviesen una incidencia transversal, como política supradepartamental, en el conjunto del Gobierno, y no como política de un Departamento. Ese argumento encontraba el respaldo en la propia Ley por la que se crea y regula el Instituto (Ley 2/1988, de 5 de febrero), cuyo art. 1.1 afirma, expresamente, que *Emakunde* se configura como “Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito a la Presidencia o Lehendakaritza”. Además de la consideración sobre la conveniencia ‘política’ de su adscripción a la Presidencia, se planteaba una cuestión de relación entre ley general (La Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, cuyo art. 8, letra c) atribuye al lehendakari la competencia para establecer la estructura del Gobierno y la distribución de competencias entre sus Departamentos) y ley especial (La Ley que crea y regula el Instituto *Emakunde*).

En el Programa de Gobierno para la legislatura, en el ámbito del autogobierno, destacan, por una parte, el objetivo de fortalecimiento y desarrollo del autogobierno económico-financiero, con la pretensión de actualizar el Concierto Económico para lograr “mayores cotas de capacidad normativa y regulatoria en los tributos concertados y la posibilidad de establecer nuevos tributos distintos de los concertados”, lograr los acuerdos para la aprobación de una nueva Ley del Cupo para el periodo 2022-2026 e impulsar la Comisión Mixta del Concierto Económico “como instancia para regular y vehicular las relaciones económico-financieras entre el Estado y Euskadi”. Por otra parte, establece el objetivo de negociar las “competencias pendientes, materias y servicios susceptibles de ser transferidos” en los términos recogidos en el Informe sobre Actualización de las Transferencias Pendientes a la Comunidad Autónoma del País Vasco 2017”, aprobado por el Consejo de Gobierno en septiembre de 2017 (un listado de 28 elementos). Además, establece el objetivo de impulsar la Eurorregión Euskadi-Navarra-Nueva Aquitania, promover la participación activa de Euskadi en el proyecto europeo (especialmente en el Programa *NextGenerationEU*), impulsar mejoras en la participación y representación de Euskadi como parte de la Delegación del Estado en los Consejos de la UE que afecten al autogobierno vasco y reforzar la participación activa de Euskadi en redes de colaboración transfronteriza e interregional.

Finalmente, se ha confirmado la sensación generalizada existente a finales de 2019 en relación con el estancamiento del proceso de reforma del Estatuto, a partir de la ‘propuesta inicial’ entregada por el grupo técnico. La ponencia parlamentaria no ha tenido más actividad, paralizando en la práctica sus trabajos, y el tema ha estado prácticamente ausente del debate político y de la atención mediática.

## 2.- Actividad normativa

El absorbente protagonismo de la gestión de la pandemia se refleja de forma nítida en la actividad normativa. Por una parte, la producción legislativa va a reducirse prácticamente a la nada; por otra, la que se va a aprobar, casi exclusiva-

mente reglamentaria, va a estar relacionada, de forma aplastante, con la gestión de la pandemia.

El Parlamento Vasco procedió a modificar su Reglamento por Acuerdo de 24 de septiembre de 2020, incorporando disposiciones para adaptar su funcionamiento a las circunstancias provocadas por la pandemia. En este sentido, se modifica el art. 75, permitiendo a la Mesa “acordar las medidas técnicas pertinentes para posibilitar el seguimiento de las sesiones parlamentarias”; se añade un art. 75 bis, por el que se habilita a la Mesa del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces, a “acordar, motivadamente, la realización de sesiones plenarios o de comisión no presenciales o telemáticas, a petición de dos grupos parlamentarios o de la quinta parte de los miembros del Parlamento, cuando circunstancias extraordinarias impidan la normal presencia de las parlamentarias y parlamentarios en la Cámara”; se modifica el art. 89.1, incluyendo entre los supuestos en que se puede realizar la delegación de voto, motivadamente y oída la Junta de Portavoces, las situaciones excepcionales que impidan la normal presencia en la sesión de quienes integran la Cámara; finalmente, se añade un último párrafo al art. 93, que permite a la Mesa, motivadamente y oída la Junta de Portavoces, autorizar la emisión del voto de forma telemática, garantizando la identidad del votante y el sentido del voto, en situaciones excepcionales que impidan la normal presencia en la sesión de quienes integran la Cámara, así como en los casos de embarazo, maternidad, paternidad, ingreso hospitalario o enfermedad grave.

En lo que se refiere a la producción legislativa, el Parlamento Vasco aprobó una única Ley, la Ley de modificación de la Ley de Presupuestos para 2020 – Ley 1/2020, de 29 de octubre–. La Ley de modificación tiene un objetivo muy preciso: elevar el límite del endeudamiento establecido en el art. 10.1 de la Ley 13/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprobaron los presupuestos para 2020, de forma que pueda incrementarse hasta algo más de 1.500 millones de euros. Su justificación, obviamente, se asienta en la necesidad de contar con recursos económicos para afrontar la gestión de la pandemia y los efectos provocados por ella.

En el ámbito de las normas con fuerza de Ley, se aprobó el texto refundido de la Ley de Policía del País Vasco –Decreto Legislativo 1/2020, de 22 de julio–, como consecuencia de la quinta modificación de la misma realizada mediante la Ley 7/2019, de 27 de junio y al amparo de la delegación legislativa contenida en su disposición final primera, que autorizaba al Gobierno a elaborar y aprobar el texto refundido “renumerando los artículos, capítulos y disposiciones que fuera necesario, adecuando las remisiones internas de las leyes, armonizando el lenguaje a las exigencias del lenguaje no sexista, y regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que deban ser refundidos.”

En el ámbito reglamentario, el protagonismo de las disposiciones relacionadas con la gestión de la pandemia y sus efectos casi no ha tenido excepción.

El mismo día que se aprobaba y se publicaba en el BOE el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria, se publicaban en el BOPV el Decreto del Lehendakari por el que se avocaba para sí la dirección del Plan de Protección Civil de Euskadi

(conocido con el acrónimo LABI, en euskera), ante la situación generada por la alerta sanitaria –Decreto 6/2020, de 13 de marzo–, regulado en la Ley de Gestión de Emergencias (Texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 27 de abril). Simultáneamente, se publicaban distintas Órdenes de 13 de marzo de las consejeras de Salud y de Seguridad. Por una parte, la consejera de Salud dictaba sendas Órdenes por las que, en primer lugar, adoptaba medidas preventivas de salud pública en relación con la pandemia –completada por otra Orden de 14 de marzo, publicada simultáneamente con la anterior– y, en segundo lugar, solicitaba de la consejera de Seguridad la activación formal del Plan de Protección Civil de Euskadi para afrontar la situación creada por la crisis sanitaria. Por su parte, la consejera de Seguridad procedía a la activación formal del Plan de Protección Civil, de acuerdo con lo solicitado por la consejera de Salud.

La gestión de la pandemia se ha realizado en el marco del Plan de Protección Civil, en el ámbito de la Ley de Gestión de Emergencias. En ese ámbito se han elaborado los sucesivos planes, en 2020, Bizi Berri y Bizi Berri II, a los que se hace mención en la exposición de motivos de sucesivos Decretos del Lehendakari (8, 12 y 13), pero cuyos textos son objeto de aprobación en el seno del Plan de Protección Civil, sin publicación oficial en el Boletín.

La actividad reglamentaria a partir de este momento ha estado condicionada por la evolución de las disposiciones que han regulado el estado de alarma y la gestión de la pandemia por parte del Gobierno del Estado. Así, a mediados de mayo, cuando el Ministerio de Sanidad aprueba la flexibilización de las medidas restrictivas (fase 2), el lehendakari aprueba una serie de Decretos relativos a la adaptación a la nueva situación. El Decreto 8/2020, de 10 de mayo, establece normas para la aplicación en la CAPV de las modificaciones, ampliaciones y restricciones acordadas con el Gobierno español, en relación con la flexibilización de las restricciones establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, con el fin de adaptarlas a la evolución de la emergencia sanitaria en Euskadi. Disposiciones que se modifican, unos días después, por medio del Decreto 9/2020, de 15 de mayo. Finalmente, en consonancia con la evolución de la situación sanitaria en aquellos momentos, por Decreto 10/2020, de 17 de mayo, el lehendakari deja sin efecto la avocación de la dirección del Plan de Protección Civil acordada mediante su Decreto 6/2020, de 13 de marzo.

Los vaivenes en la incidencia de la pandemia y la sucesión de disposiciones que han regulado las medidas a adoptar a lo largo de su desarrollo se han reflejado en la sucesión de disposiciones reglamentarias aprobadas a partir del mes de mayo, a fin de poner en práctica lo que se conoció como la desescalada del confinamiento. Por Decreto 12/2020, de 24 de mayo, del Lehendakari, se establecen las normas para la aplicación de la fase 2 del proceso de transición, acordadas con el Gobierno español; por Decreto 13 /2020, de 7 de junio, del Lehendakari, se establecen normas para la gestión y aplicación de la fase 3 del proceso de transición; y, por Decreto 14/2020, de 18 de junio, del Lehendakari, se declara la superación de la fase 3 del Plan de desescalada, se dejan sin efecto las medidas adoptadas en el marco del estado de alarma y se establece la entrada en la nueva normalidad a partir del 19 de junio de 2020. De forma complementaria, se publica la Orden de

18 de junio de 2020, de la consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, en la que completa las medidas previstas en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionadas por la Covid-19, inmediatamente antes de que concluyese –el 21 de junio– el primer estado de alarma generalizado vinculado a la pandemia; Orden que tuvo modificaciones el 15 de julio, el 28 de julio y el 7 de agosto, adaptando el Anexo a las nuevas circunstancias. La consejera de Salud queda habilitada para dictar medidas específicas de aplicación en municipios, comarcas o territorios determinados, de acuerdo con sus situaciones particulares en relación con brotes epidemiológicos, de forma que complementen o amplíen las recogidas en los respectivos Anexos; medidas que serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria.

La evolución de la pandemia durante el verano, sin embargo, aboca a que a mediados de agosto vuelva a reproducirse el proceso de activación del Plan de Protección Civil que había tenido lugar en marzo, con sendas Órdenes de 14 de agosto de las consejeras de Salud y de Seguridad de solicitud y activación, respectivamente, del mencionado Plan y Decreto del Lehendakari (Decreto 17/2020, de 15 de agosto) por el que avoca para sí su dirección. Complementariamente, se dicta la Orden de 19 de agosto de 2020, de la consejera de Salud, de nueva modificación del anexo de la Orden de 18 de junio. El empeoramiento de la situación lleva a dictar dos Órdenes de 22 de octubre, de la consejera de Salud; una, dirigida a adoptar medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario en la Comunidad Autónoma de Euskadi, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del Covid-19, y otra a adoptar medidas especiales en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia Covid-19 en diversos municipios y zonas básicas de salud de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Declarado el segundo estado de alarma generalizado el 25 de octubre, se publica el Decreto 36/2020, de 26 de octubre, del Lehendakari, por el que se determinan medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, que conocerá sucesivas modificaciones (Decretos 38, 39 y 42/2020, de 6 y 20 de noviembre y 1 de diciembre, respectivamente), hasta ser objeto de refundición en un único texto por Decreto 44/2020, de 10 de diciembre, en el que, además, se actualizan medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (modificado, a su vez, mediante Decreto 47/2020, de 22 de diciembre, del Lehendakari).

De forma complementaria a las disposiciones reglamentarias dirigidas a la gestión de la pandemia en el ámbito de la salud pública y sanitaria, es destacable el Decreto 67/2020, de 19 de mayo, que modifica en Decreto por el que se

desarrollaba el Programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas, para el año 2020, para responder al impacto económico del Covid-19, que fue modificado por Decreto 50/2020, de 31 de marzo.

Fuera del ámbito vinculado a la pandemia son destacables varias disposiciones reglamentarias. Por una parte, el Decreto 20/2020, de 25 de febrero, de desarrollo del procedimiento para el reconocimiento y reparación de las víctimas de vulneraciones de derechos humanos, producidas en un contexto de violencia de motivación política. Por otra, el Decreto 81/2020, de 30 de junio, de seguridad industrial. Asimismo, es de destacar el Decreto 254/2020, de 10 de noviembre, sobre sostenibilidad energética, que desarrolla lo establecido en la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad energética. Y, finalmente, la aprobación del tercer Plan General de Carreteras del País Vasco, correspondiente al periodo 2017-2028, aprobado por el Decreto 63/2020, de 19 de mayo.

### 3.- Relaciones de colaboración y conflicto

La colaboración con el Estado se ha materializado en la continuación del proceso de transferencia de funciones y servicios a la CAPV en tres ámbitos: ejecución de la legislación laboral en relación con las ayudas previas a la jubilación ordinaria a trabajadores afectados por expedientes de despido colectivo, ejecución de la legislación sobre productos farmacéuticos y gestión de las prestaciones sanitarias del Seguro Escolar (respectivamente, Reales Decretos 665, 666 y 667/2020, de 14 de julio). En cualquier caso, en relación con las transferencias, ya en febrero, los gobiernos central y vasco “mostraron una importante sintonía”, según los medios de comunicación, para abordar las transferencias pendientes y acordaron poner en marcha un calendario que incluiría la transferencia de la gestión de las Prisiones, asumiendo el Gobierno del Estado el compromiso de “dar una respuesta respecto a la gestión económica de la Seguridad Social”. En octubre se hizo referencia a este calendario, según el cual, la transferencia de Prisiones se realizaría en marzo de 2021, la de Aeropuertos y Puertos, en diciembre de 2021 y los “Estudios sobre la gestión económica de la Seguridad Social”, en mayo de 2022.

En lo que se refiere a la colaboración con otras Comunidad Autónoma, es reseñable el Convenio de colaboración con la Comunidad Foral de Navarra para la difusión de los servicios de EITB (Radio-televisión vasca) en Navarra (publicado por Resolución 71/2020, de 17 de agosto, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento).

Por lo que se refiere a los conflictos entre la Comunidad Autónoma y el Estado, en la Comisión Bilateral de Cooperación se han alcanzado distintos acuerdos. En relación con la Ley 10/2019, de 27 de junio, de ordenación territorial de grandes establecimientos comerciales, acuerdan, por una parte, resolver las discrepancias respecto a los arts. 1, 2 y 3 aceptando la competencia de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las especialidades que asisten a las infraestructuras de interés general de acuerdo con su normativa específica y con lo establecido en la



jurisprudencia del Tribunal Constitucional; por otra, en lo que respecta al apartado 3 del art. 3 y los arts. 6 y 8 y la disposición adicional única, se da un plazo de un año a la Comunidad Autónoma para impulsar un desarrollo normativo que garantice el cumplimiento de la normativa de la UE y la normativa básica del Estado, con la obligación de notificarla a la Comisión Europea en los términos previstos en la Directiva de Servicios. Igualmente, en relación con la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco, acordaron la interpretación a dar al art. 5 (complemento retributivo personal); consideran, además, que la controversia sobre la adición del nuevo art. 117 bis y la modificación del art. 120 han perdido objeto tras las SsTC 106/2019 y 178/2019; finalmente, acuerdan, en relación con el nuevo apartado cuarto añadido al art. 79 ter de la ley, que la Comunidad Autónoma realizará una adaptación normativa en el plazo de un año de forma que garantice que la prestación económica en él prevista sea considerada como una ayuda de asistencia social desvinculada absolutamente de la acción protectora dispensada por el sistema de Seguridad Social. Finalmente, en relación con la Ley 13/2019, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CAPV para 2020, acuerdan, por una parte, que, de acuerdo con la legislación básica, debe entenderse que las aportaciones a planes de pensiones –art. 19.15– solo son posibles dentro de los márgenes de la subida retributiva general autorizada; que los gastos de acción social –art. 19.9– no se incorporan a la masa salarial, estando prohibido incrementar esa partida; que el tributo previsto en la disposición final segunda, tiene como finalidad la disposición de agua para su consumo en el territorio del País Vasco, con independencia del lugar de captación, razón por la que el canon es único, lo que deberá recogerse en la normativa reglamentaria, reflejando claramente que no es un canon a la utilización de un Dominio Público.

Complementariamente, la Comisión Bilateral de Cooperación inició negociaciones en relación, por una parte, con el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, para resolver las discrepancias en relación con los arts. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, disposición adicional única, disposiciones transitorias primera y segunda y disposición final única; en segundo lugar, en relación con los arts. 124.1, 125.3 y 157 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi. Asimismo, se iniciaron negociaciones en relación con el art. 134.2 y la Disposición transitoria novena del Decreto Legislativo 1/2020, de 22 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Policía del País Vasco.

En el ámbito de los conflictos, el presidente del Gobierno presentó recurso de inconstitucionalidad (núm. 3.681-2020) contra el segundo apartado de la disposición transitoria décima de la Ley 7/2019, de 27 de junio, de modificación de la Ley de Policía del País Vasco, que se refiere al establecimiento, en los procesos selectivos de consolidación de empleo en los cuerpos de la Policía local, cuando en la categoría correspondiente del cuerpo exista un porcentaje de interinidad superior al 40%, de un turno diferenciado en el proceso especial de consolidación del empleo para quienes acrediten un mínimo de ocho años de antigüedad como policía local en la administración convocante, a quienes se reservará hasta el 60% de las plazas ofertadas.

Por otra parte, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco planteó cuestión de inconstitucionalidad (núm. 1.772-2020) en relación con el art. 3.4 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco –que establece que “será pública la acción para exigir el cumplimiento de lo previsto en esta ley, tanto en vía administrativa como jurisdiccional”– por posible vulneración del art. 149.1.6 de la Constitución.

Respecto a la resolución de conflictos ante el Tribunal Constitucional, se han dictado dos Sentencias en relación con la Ley 5/2019, de 4 de abril, de modificación de la Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999: la STC 83/2020, de 15 de julio, resuelve el recurso de inconstitucionalidad presentado por diputados de Ciudadanos y la STC 131/2020, de 22 de septiembre, resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por diputados del Grupo Parlamentario Popular (PP). En ellas se declara que el art. 7.1 de la ley 12/2016, en la redacción dada por el art. 3 de la ley 5/2019 y las menciones «a la más completa resolución de los expedientes», de los arts. 14.2 e) y 14.4, y a que «la Comisión... realizará un resumen de los hechos», del art. 14.8 de la Ley 12/2016, en la redacción dada por el artículo cuarto de la Ley 5/2019, no son inconstitucionales interpretados en los términos precisados en una y otra Sentencia, desestimando el recurso en todo lo demás. Lo que establece el Tribunal Constitucional es que la actividad de la Comisión establecida en la Ley no puede invadir ni sustituir la actividad de los tribunales de justicia, sino que se sitúa en el estricto ámbito administrativo en relación con la concesión de ayudas o indemnizaciones. Ambas Sentencias tienen una conexión directa con la STC 85/2018, que resolvió el recurso sobre la correspondiente Ley Foral navarra. Estas Sentencias tienen sendos votos particulares –de Xiol Ríos y Balaguer Callejón– quienes se remiten a la argumentación sostenida en los correspondientes votos particulares que emitieron en la STC sobre la Ley Foral navarra.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha dictado Sentencia –STC 134/2020, de 23 de septiembre– en resolución del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno Vasco en relación con diversos preceptos del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores. El Tribunal Constitucional estima parcialmente el recurso y declara la nulidad de los incisos: “mediante la concesión de un pago único anual” del apartado primero del art. 9; “junto con la información de los beneficiarios y los importes que les corresponden de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores” y “a partir de la información a que hace referencia el art. 11” del apartado segundo del art. 10 y “durante el primer trimestre del año” del apartado tercero del art. 10; así como el art. 11. Y declara que la disposición adicional novena y la disposición final tercera son inconstitucionales en los términos de los fundamentos jurídicos 7 y 6 e), respectivamente, lo que significa, por una parte, que la inconstitucionalidad (del bono social térmico) tiene un efecto puramente declarativo, sin suponer la anulación de las resoluciones dictadas, por referirse a un ejercicio económico ya cerrado, y, por otra, que la inconstitucionalidad lo es por ampararse en un título (asistencia

social) que no es de la competencia del Estado. El recurso se desestima en todo lo demás.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha resuelto dos recursos de amparo con implicación en el País Vasco. Por una parte, la STC 161/2020, de 16 de noviembre, resolvió el RA presentado por Arnaldo Otegi Mondragón, líder de EH Bildu, contra las resoluciones dictadas por las salas de lo penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional sobre liquidación de condena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo. El Tribunal Constitucional declara la extinción del recurso por pérdida sobrevinida de objeto como consecuencia de la STS 426/2020, de 27 de julio (Sala de lo Penal), en la que se estimó el recurso de revisión instado por el demandante en amparo, tomado como fundamento la STEDH de 6 de noviembre de 2018 (asunto Otegui Mondragón y otros c. España). La STS a que hace referencia el Tribunal Constitucional se refería al cómputo del cumplimiento de la pena. Pero, con posterioridad, el Tribunal Superior resolvió el recurso por el que el Sr. Otegi Mondragón, junto a otros condenados en su día (caso Bateragune), cuya condena el TEDH consideró que vulneraba el Convenio Europeo (derecho a la imparcialidad del juez), solicitaba, en recurso de casación, la anulación de la condena. En este proceso, la STS 692/2020, de 15 de diciembre, estimó el recurso, anuló la sentencia recurrida, anuló el juicio de la Audiencia Nacional y acordó “la retroacción de las actuaciones al momento anterior al juicio oral, estableciendo que debe celebrarse a la mayor brevedad, dado el tiempo transcurrido, un nuevo juicio contra los acusados que resultaron entonces condenados, por un Tribunal compuesto por magistrados diferentes de los que dictaron la sentencia que se anula”. Esta retroacción del juicio ha provocado una importante polémica, tanto jurídica como política.

Por lo que se refiere a decisiones del TEDH en relación con cuestiones con repercusión en la CAPV, hay tres Sentencias que tienen interés. Una de ellas se refiere al rechazo de los tribunales españoles a la demanda de condenados por pertenencia a la organización terrorista ETA de acumulación de las penas purgadas en Francia a los efectos del cómputo de permanencia máxima en prisión de acuerdo con el Derecho español: STEDH *Martínez Ahedo y otros c. España* (demandas n.º 39434/17 y otras). El TEDH considera –reiterando lo decidido en la STEDH *Berasategui Escudero y Arriaga Arruabarrena c. España*, de 26 de noviembre de 2019– que se ha vulnerado el art. 6 del Convenio Europeo al desestimar el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional presentado por los demandantes por no haber agotado previamente los recursos internos, lo que en las circunstancias del caso, los situó en una situación de inseguridad jurídica respecto a las condiciones de admisibilidad del mencionado recurso, impidiéndoles el derecho de acceso a un tribunal. El TEDH rechaza, en cualquier caso, internarse en si la denegación de la acumulación de las penas de prisión cumplidas vulnera o no el Convenio, por ser una cuestión de derecho interno. Por otra parte, el TEDH dictó una Decisión en el asunto *Blanca Pascual c. España* (demanda n.º 24265/17) en la que rechaza la demanda de una viuda de un miembro de ETA asesinado por miembros del GAL, por violación del art. 6.2 del Convenio, al habersele rechazado la solicitud de una compensación económica complementaria a la que ya había recibido, en su condición de víctima del terrorismo, al no

cumplir las condiciones exigidas por la ley en la medida en que su marido era miembro de ETA. El TEDH considera que la demandante no ha demostrado la vinculación entre los procedimientos judiciales interrumpidos seguidos contra su marido y su demanda.

Por otra parte, el Juzgado de lo Penal n.º 1 de San Sebastián condenó a Víctor Bravo, quien fuera senador por el PNV y Director de la Hacienda Foral de Gipuzkoa a una pena de 7 años de prisión y multa de 3,1 millones de euros por la comisión de tres delitos de fraude fiscal por más de 1,5 millones a través de la promotora inmobiliaria Glass Costa Este Salou, S. L., en lo referente al impuesto de Sociedades de los años 2003, 2004 y 2006, mientras era Director de la Hacienda Foral.

Finalmente, hay que citar la STS 412/2020, de 7 de julio (Sala de lo Civil), que desestima el recurso de casación interpuesto por Podemos contra la Sentencia 548/2019, de 10 de julio, de la Audiencia Provincial de Álava, que declaraba la nulidad de expulsión de cuatro miembros del partido por romper la disciplina de voto en las Juntas Generales de Álava.